



NOTA OAIP N° 15/2020

Asunción, 12 de octubre de 2020

Señor

Luis Carlos Jara Miranda

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la **Oficina de Información Pública** de la **Entidad Binacional Yacyreta** a fin de responder la solicitud N° 34832 gestionada en el **Portal de Libre Acceso de Información Pública**, mediante la cual peticionó, *“COPIAS DE NOTAS REVERSALES DE LOS AÑOS 1983 y 1984, REFERENTE AL COMPROMISO DE LA EBY CON EL FERROCARRIL PDTE. CARLOS ANTONIO LÓPEZ O FERROCARRILES DEL PARAGUAY S.A., EN EL CAMBIO DE TRAZADO FERROVIARIO DESDE LA CABECERA DEL PUENTE SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ ENCARNACIÓN HASTA LA ESTACIÓN GENERAL ARTIGAS (UNOS 86KM APROXIMADAMENTE); y LA COMPENSACIÓN DE REPARACIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO DESDE LA ESTACIÓN GENERAL ARTIGAS HASTA LA ESTACIÓN VILLARRICA (141 km). Todo ello por la inundación de las vías férreas e instalaciones del FFCC por la de represa del embalse a cota 83 snm de la EBY;2-INFORME SOBRE PAGOS POR CONCEPCOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS COMO POR LUCRO CESANTE YA EFECTUADOS EN FAVOR DEL FERROCARRIL; Y2- INFORME SOBRE EL AVANCE Y FORMALIDADES DE DICHAS OBRAS COMPROMISORIAS INDICADAS EN EL PUNTO 1.”.*

Sobre el particular, se cumple en informar que la Asesoría Jurídica de la Institución dictaminó cuanto sigue; *“De acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del Art.2º) de la Ley 5282, se considera información pública: aquella producida, obtenida bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes”.*

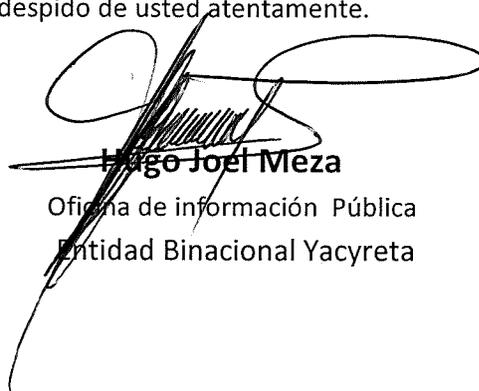
...//

Por tanto, en virtud a las disposiciones establecidas en el **Tratado de Yacyreta**, sus Anexos y demás instrumentos diplomáticos vigentes; **“para proceder a la entrega de la Información solicitada, es requerida la autorización de la Margen Izquierda, a cuyo efecto el pedido debe ser canalizado vía Cancillería”**.

Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia, al expedirse respecto a la inconstitucionalidad de la Ley 1167/97. Donde dejo por sentado que, en lo que respecta la entrega de informaciones y documentaciones, por disposición expresa de los Tratados, las documentaciones referente a las Binacionales *“...Constituyen patrimonio documental de los Entes Binacionales, y por lo tanto, requiere de la autorización de los estados Partes para el efecto...”* (Acuerdo y Sentencia N° 280 de fecha 1/06/2011).

Sobre la base del parecer Jurídico expuesto en líneas precedentes, la Entidad Binacional Yacyreta comunica que procederá a otorgar lo peticionado, toda vez que se cumplan con las normas y requisitos mencionados.

Sin otro particular, me despido de usted atentamente.



Hugo Joel Meza
Oficina de Información Pública
Entidad Binacional Yacyreta